

Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo VI. Ejemplar 13. Año 106. 4 de diciembre de 2023

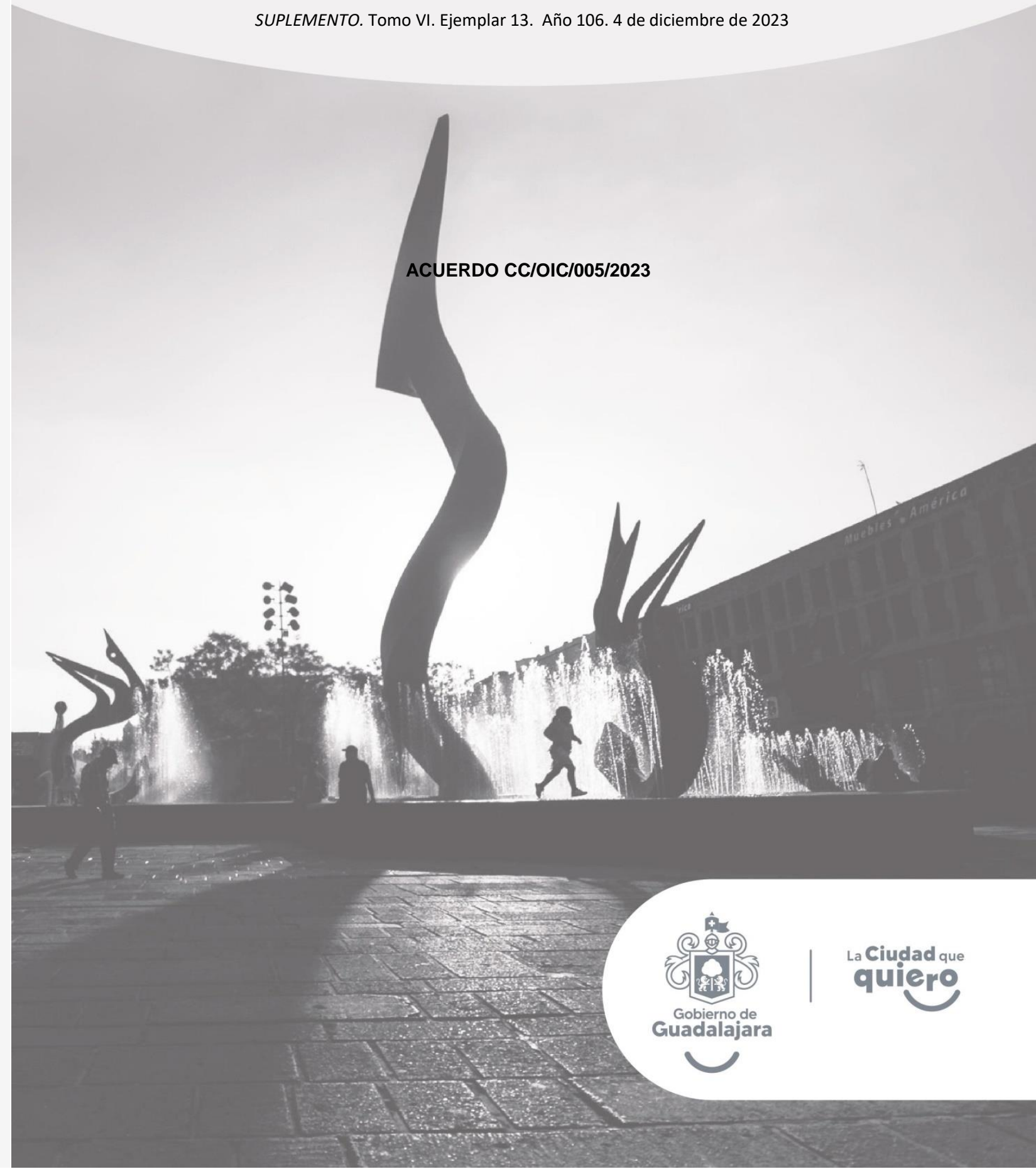
ACUERDO CC/OIC/005/2023



La Ciudad que
quiero



La Ciudad que
quiero





L.A.E. Juan Francisco Ramírez Salcido
Presidente Municipal Interino de Guadalajara

Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí
Secretario General

Mtro. Mario Ernesto Padilla Carrillo
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Mónica Ramírez Valle
Martha Ivette Santana Vázquez

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel 33 3818-3638
Ext. 8608

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de
Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 4 de diciembre de 2023

Índice

ACUERDO CC/OIC/005/2023.....3



Guadalajara, Jalisco, a 30 de noviembre de 2023.

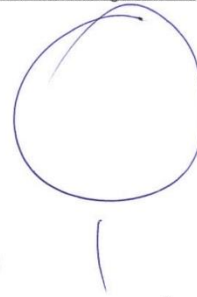
La que suscribe **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, fracción III, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos; 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 6, 7, 10, párrafos primero y segundo, y 15, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52, numeral 1, fracciones XV y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 205, fracciones V, VI y XX, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, emito el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 23 de octubre del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y Aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México¹.
2. El Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, estableció en el 4º Plan de Acción de Gobierno Abierto de México, 2019 – 2021, su compromiso número 11 “Hacia la divulgación de beneficiarios finales”, que tiene el objeto de “*elaborar un Plan de Acción Nacional de manera colaborativa con sociedad civil para implementar los Principios de Divulgación de Transparencia de los Beneficiarios Finales e iniciar la publicación de datos de beneficiarios finales de las empresas del sector de hidrocarburos y minería de*

¹ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, de fecha 23 de octubre del 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541803&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0. Consultado el 03/11/2023.

Av. 5 de febrero 249, U.A. Reforma,
Col. Las Conchas, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3669 1300 ext. 1306





acuerdo con los principios de datos abiertos como primer paso y con miras a contar con un Registro de Beneficiarios Finales aplicable a personas morales mercantiles y civiles⁸ de todo el país en 2023”².

3. El 25 de octubre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)³.

En este contexto y en el marco de sus atribuciones, la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, tiene como compromiso vigilar que los fondos públicos se utilicen de manera legal, ética y transparente en beneficio de la comunidad, estableciendo como mecanismo para ello, el Registro de Beneficiarios Finales de los procesos de compras y contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

DE LA FUNCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

- I. Que el artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, establece que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

² Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto México, 4º Plan de Acción de México 2019-2021, disponible en: <https://descarga.storage.apps.funcionpublica.gob.mx/b31f9fd4-47cb-4050-8012-b259dae559d1>; consultado el 03/11/2023.

³ Diario Oficial de la Federación, Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, de fecha 25 de octubre del 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669551&fecha=25/10/2022#gsc.tab=0. Consultado el 03/11/2023.





- II. Que, en términos del artículo 106, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los entes públicos municipales tendrán órganos internos de control, los cuales gozarán de autonomía técnica y de gestión, encargados de prevenir, corregir, investigar y substanciar las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del respectivo ente. El mismo dispositivo establece que también tienen la atribución de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.
- III. Que los artículos 6, 7 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan, respectivamente, que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, así como la facultad de los Órganos Internos de Control, para implementar acciones tendientes a prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- IV. Que, por su parte, el artículo 37, fracción XX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala como obligación de los Ayuntamientos, contar con un Órgano Interno de Control, el cual, además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia, promoverá el seguimiento y el combate a la corrupción.
- V. Que, según lo dispone el artículo 52, numeral 1, fracciones V, XV y XVI de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

I. Implementar mecanismos para prevenir las faltas administrativas y los hechos de corrupción, en coordinación con las dependencias o instituciones que considere pertinentes, así como evaluar anualmente estos mecanismos y sus resultados;





V. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos;

XV. Planear, programar y dirigir los asuntos de su competencia; y

XVI. Mantener la coordinación técnica necesaria con las diversas autoridades, con el propósito dar cumplimiento a sus atribuciones; y

XVII. Las demás que le otorguen la legislación general y estatal aplicable.

VI. Que, según lo dispone el artículo 53-Bis, numeral 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la persona Titular del Órgano Interno de Control tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Proponer, emitir y aprobar la normatividad interna que considere necesaria para el correcto desempeño de sus funciones;

V. Requerir a las autoridades y particulares en su ámbito de competencia, la información necesaria para cumplir con sus facultades y atribuciones;

VI. Publicar en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o en la gaceta correspondiente, la información que la normatividad señale;

VII. Que, por su parte, el artículo 205 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, señala que la Contraloría Ciudadana es el órgano interno de control municipal, con autonomía técnica y de gestión, encargado de medir y supervisar que la gestión de la administración pública se realice en estricto apego a derecho, sujetándose a los presupuestos autorizados, con transparencia y rendición de cuentas, y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Administración pública medidas preventivas, de control y correctivas respecto de su funcionamiento, tendiente a la mejora continua;

XVII. Diseñar, proponer, promover y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción;





XVIII. Establecer los mecanismos internos en coordinación con la administración pública municipal, para prevenir actos u omisiones que pudieran constituirse como faltas administrativas, teniendo a su encargo el diseño, la promoción, ejecución y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;

XXI. Desarrollar mecanismos, herramientas de vigilancia y control ciudadano de las acciones institucionales y conductas de los servidores públicos;

XXII. Fortalecer e institucionalizar estrategias y acciones de combate a la corrupción y rendición de cuentas, en vinculación con los Sistemas Anticorrupción Municipal, Estatal y en su caso con el Nacional, entre otros organismos e instancias internacionales, nacionales o locales;

XXIV. Impulsar la atención institucional del combate a la corrupción y rendición de cuentas de forma sistemática y transversal;

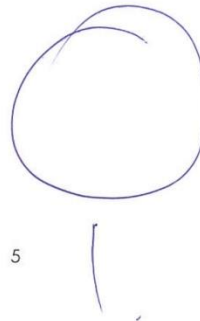
VIII. Que el artículo 208-Bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, establece las atribuciones de la Dirección Estratégica Anticorrupción y Vinculación, entre las que se destacan:

I. Generar estrategias para identificar actos de corrupción, así como desarrollar proyectos para prevenirlos;

IV. Impulsar estrategias de rendición de cuentas y combate a la corrupción en los procesos de adjudicación y contratación de obra pública; y contrataciones en procesos de adquisiciones y servicios;

EN RELACIÓN CON LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES.

IX. Que, desde el del año 2000, el Estado Mexicano es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), cuyos objetivos son fijar estándares y promover la efectiva implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional, y que sus miembros se comprometen a respaldar e implementar las recomendaciones para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la





proliferación, utilizando en su caso guías y otras políticas avaladas por el GAFI.

- X. Que de acuerdo con el Glosario General del GAFI⁴, Beneficiario Final se refiere a la o las personas físicas que finalmente poseen o controlan a un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.
- XI. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.
- XII. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- XIII. Que el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable será considerada como información confidencial y, por lo tanto, su

⁴ Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) Glosario General. Disponible en: <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/glosario/3871-template-gafilat-glosario/file>. Consultado el 06/11/2023.





conocimiento corresponde únicamente a su titular o persona autorizada para tal fin, existiendo una obligación por parte de cualquier autoridad de proteger los datos personales que obren en sus archivos.

- XIV.** Que, por su parte, el artículo 120, fracción IV, de la misma Ley General de Transparencia señala que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando, entre otras circunstancias, se requiera de su publicación por razones de seguridad nacional y salubridad general o para proteger los derechos de terceros.

En estos casos, se deberá aplicar una prueba de interés público, en la que se tendrá que corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de conocer dicha información.

- XV.** Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

- XVI.** Que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere.





- XVII.** Que el 14 de junio de 2018, se publicó la reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus artículos 73 y 129 sobre el registro de los datos de identificación de socios de sociedades mercantiles y de responsabilidades limitadas, y accionistas que cumple con la recomendación de GAFI sobre la implementación de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y otras amenazas que afectan la integridad del sistema internacional financiero.
- XVIII.** Que el 10 de diciembre de 2019, el Comité Coordinador de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, presentó el 4º Plan de Acción 2019 – 2021, integrado por trece compromisos acordados entre la ciudadanía, autoridades y organizaciones de la sociedad civil organizada.

En este tenor, el compromiso número 11 de 4º del Plan de Acción llamado: *"Hacia la divulgación de beneficiarios finales"*, tiene como objetivo: *Elaborar un Plan de Acción Nacional de manera colaborativa con sociedad civil para implementar los Principios de Divulgación de Transparencia de los Beneficiarios Finales e iniciar la publicación de datos de beneficiarios finales de las empresas del sector de hidrocarburos y minería, de acuerdo con los principios de datos abiertos como primer paso y con miras a contar con un Registro de Beneficiarios Finales aplicable a personas morales mercantiles y civiles de todo el país en 2023"*.

- XIX.** Que el Acuerdo publicado el 23 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, señala que los principios para la identificación y transparencia del beneficiario final para el combate a la corrupción en México son los siguientes: utilidad, prioridad, identificación, colaboración, interoperabilidad, integración, transparencia y protección de datos personales, veracidad de la información, exhaustividad y prevención.

En particular, de los principios de integración, transparencia y protección de datos personales, exhaustividad y prevención,

Av. 5 de febrero 249, U.A. Reforma,
Col. Las Conchas, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3669 1300 ext. 1306

8





sobresale el propósito de que todos los entes públicos que tengan bajo su responsabilidad la gestión de bases de datos o información relacionada con compras públicas, registros de personas morales, fideicomisos, y demás estructuras análogas, puedan realizar acciones tendientes a la implementación de un registro de beneficiarios finales con base en los principios de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, estableciendo esquemas que promuevan el desarrollo de capacidades, a fin de que se aplique una correcta y exhaustiva debida diligencia del cliente para tal fin, y que en el mismo sentido, se establezcan mecanismos de control interno y cumplimiento que les permita identificar con precisión a todos sus beneficiarios finales.

- XX.** Qué en concatenación con el Considerando XIV, del presente acuerdo, el INAI emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad, cuyo apartado V lleva por título "Datos personales mínimos para identificar a la persona beneficiaria final y su prueba de interés público", en éste, el INAI, en uso de sus facultades, desarrolla a plenitud la prueba de interés público, destacando lo siguiente:

[...] se observa que por un lado tenemos datos personales pertenecientes a personas físicas y, por otro, información de personas morales involucradas para la detección de la persona beneficiaria final, por lo que, es claro que, de inicio constituye información de carácter confidencial, en términos de los artículos 6 y 16 Constitucionales, así como 113, fracciones I y III, respectivamente, de la Ley Federal de Transparencia, pues se trata de información tanto corporativa como de carácter personal que, por su naturaleza, pertenece al ámbito privado de los individuos y/o entes jurídicos relacionados, pues no sólo tiene que ver atributos a la personalidad, datos referentes a su organización empresarial, sino también guarda relación con el aumento o la disminución de su patrimonio en relación con determinados hechos y/o actos jurídicos.

Sin embargo, en el momento que dichos particulares son beneficiarios finales de recursos públicos, los elementos que





permiten su identificación y las características de su operación corporativa y financieras, se enfrentan a un inminente interés público de la sociedad; es decir, la confidencialidad natural choca, se enfrenta y colisiona con el ejercicio del derecho de acceso a la información de la población en general previsto en los artículos 6 Constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia. Se dice lo anterior, porque si bien dichas personas no suscribieron contratos o convenios de manera directa con alguna autoridad o ente público; es decir, no celebraron de forma directa o en calidad de representantes legales, contrataciones públicas, ya sean licitaciones o asignaciones directas previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo cierto es que, derivado de su posición y relación al interior de la sociedad contratante, sí recibieron un beneficio o perjuicio directo, reflejado en el aumento o disminución de su patrimonio, con motivo de los actos u omisiones que, la persona moral tienen cierta relación o vínculo jurídico.

[...]

[...] existe un evidente interés público en transparentar cualquier tipo de información que pudiera resultar notable para prevenir actos de corrupción y, con ello, abonar a la rendición de cuentas.

Consecuentemente, se advierte que el derecho de acceso a la información es una vía idónea para cumplir con el objetivo de rendir cuentas para prevenir y combatir actos de corrupción y presuntos conflictos de intereses, lo cual se traduce en un indubitable interés público social.

En tal virtud, **es innegable que, en la especie, por la trascendencia que conlleva el publicar dichos datos, es que se encuentra debidamente acreditado el derecho de acceso a la información respecto de la información de beneficiarios finales de recursos públicos, como preferente.**

[...] si bien México es uno de los siete países que conforman el Grupo de Liderazgo sobre transparencia de Beneficiario Final (BOLG, por sus siglas en inglés), que dentro de sus objetivos está el de contar con un registro público a más tardar en 2023²¹, lo cierto es que aún no existe tal registro, lo que refuerza que los mecanismos de acceso a la información, como el que nos ocupa, se fortalezcan en tanto se crea el registro de mérito.





[...]

En ese contexto, la **publicidad pretendida, favorece la rendición de cuentas, al permitir una fiscalización minuciosa que reduzca los márgenes de discrecionalidad y simulación, por lo que el vencimiento de la confidencialidad es proporcional acorde a los fines expuestos.**

En conclusión, **es que se advierte que los datos listados superan la prueba de interés público necesaria para considerar su publicidad y mantenerse como datos mínimos indispensables, para contribuir al combate a la corrupción, agilizar investigaciones sobre redes de corrupción y prevenir el combate y lavado de dinero.**

(Lo resaltado es propio)

- XXI. Que, atendiendo a lo señalado en el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción relativo al Análisis para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final en México y Aprueba los Principios para la Identificación y Transparencia del Beneficiario Final para el Combate a la Corrupción en México, y en concatenación con el Acuerdo mediante el cual se aprueban los datos mínimos indispensables sobre beneficiarios finales que servirán como criterio para su publicidad del INAI, específicamente en relación con el Principio de identificación establecido en el primero de los referidos, que señala:

*Principio de identificación. Toda persona moral o estructura jurídica análoga tiene, al menos, un beneficiario final y, sin importar su naturaleza, su objeto, ni la falta de identificación del mismo, representa un riesgo relacionado con la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que **se invita a todas las autoridades con atribuciones en su prevención, investigación, detección y sanción, a colaborar para identificarlos y supervisarlos con un enfoque basado en riesgos.***

(Lo resaltado es propio)

La Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, acuerda adoptar como mecanismo para la identificación y publicación el "Registro de Beneficiarios Finales de los procesos de compras y contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara",

Av. 5 de febrero 249, U.A. Reforma,
Col. Las Conchas, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3669 1300 ext. 1306





dado que su difusión, tiene como objetivo facilitar la rendición de cuentas y contribuir al cumplimiento del mandato de los artículos 58 y 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por todo lo antes fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación del "Registro de Beneficiarios Finales de los procesos de compras y contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara".

SEGUNDO. El Registro de Beneficiarios Finales, será responsabilidad de la Contraloría Ciudadana y de la Dirección de Adquisiciones, según información proporcionada por los proveedores.

La Dirección de Adquisiciones será la responsable de recabar y transferir a la Contraloría Ciudadana la información de los beneficiarios finales que sean adjudicados. La publicación del Registro quedará a cargo de la Contraloría Ciudadana, y se difundirá a través de su página web oficial, con base en el "Anexo 10. Persona Física y Moral, Inventario de Miembros y Representantes actuales desde hace dos años a la fecha de ingreso al presente procedimiento de adquisición", que recaba la Dirección de Adquisiciones, como requisito en los diversos procedimientos de compras.

A efecto de cumplir con los principios constitucionales de máxima publicidad y rendición de cuentas, para los casos en los que los socios o accionistas de la empresa adjudicada, sean a su vez, personas morales, de igual manera se deberá señalar quiénes son los socios y accionistas de esa sociedad, y así indefinidamente.

TERCERO. El Anexo 10 al que se hace referencia en el punto inmediato anterior, contará con el aviso de privacidad para informar las finalidades del tratamiento de los datos que sean proporcionados en este documento.

Av. 5 de febrero 249, U.A. Reforma,
Col. Las Conchas, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.
33 3669 1300 ext. 1306

12





CUARTO. La publicación del Registro de Beneficiarios Finales de los procesos de compras y contrataciones públicas del Gobierno Municipal de Guadalajara, entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2024.

QUINTO. Gírese atento oficio al Secretario General del Ayuntamiento, para solicitar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Guadalajara, Jalisco, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

Así lo acordó la Contralora Ciudadana del Municipio de Guadalajara, como Titular del Órgano Interno de Control, **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**.


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
CONTRALORA CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA



*CPCP/AHG/KAA

